



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

---

**Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)**

***Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovido por HÉCTOR JAVIER BARRIOS BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6 Radicación: 200013103005-2019-00254-00.***

Vista la solicitud de embargo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6 tenga a su favor en ADRES, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR. *La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.* Límitese hasta la suma de \$331.322.406,00. Oficiese en tal sentido a dicha entidad, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención del remanente que llegare a existir dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, bajo el radicado 20001-31-03-002-2018-00054, seguido por INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A contra FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6. *La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.* Límitese hasta la suma de \$331.322.406,00. Oficiese en tal sentido a dicha entidad, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**TERCERO:** Decrétese el embargo y retención de los siguientes depósitos judiciales consignados en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, dentro del proceso bajo el radicado 20001-31-03-002-2018-00054, seguido por INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A contra FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6.

- 424030000590287 de fecha 12 de marzo de 2019, por valor de \$1.480.294
- 424030000589343 de fecha 5 de marzo de 2019, por valor de \$194.918.232,86
- 424030000590195 de fecha 11 de marzo de 2019, por valor de \$898.832,00

*La medida deberá aplicarse siempre y cuando dichos dineros sean legalmente embargables, correspondan a remanentes y sean de propiedad de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6.* Oficiése en tal sentido a dicha entidad, a efecto de que en caso de proceder la medida se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UT R4 y R5, en el contrato para la prestación de servicios médico-asistenciales n° 12076-006-012, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A y la UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGIÓN , en cuanto a la facturación de la cápita, así como cualquier otro concepto. *La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.* Límitese hasta la suma de \$331.322.406,00. Oficiése en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UT R4 y R5, en el contrato para la prestación de servicios integrales de salud (POS - PAC) n° 071 de 2014, suscrito entre el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS, en cuanto a la facturación de la cápita, así como cualquier otro concepto. *La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al*



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

*haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.* Límitese hasta la suma de \$331.322.406,00. Oficiese en tal sentido al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.**  
**Juez.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario

S.F

